

Don Francisco Garcia Aguilera, por dicho Sr. se declaró abierta, ordenándose la lectura del acta de la anterior que fue aprobada.

Y igualmente se leyeron los Boletines y oficios recibidos, acordando su cumplimiento.

Acto seguido S. S. pasaron á ocuparse del nombramiento de Recaudadores de los impuestos de Guardería rural y de Contorno para el corriente ejercicio, y después de una detenida discusión, acordaron nombrar para las dos terceras partes de los expresados impuestos, á Don Dinnas Sanchez Vela y para la otra tercera á Don Andres Navarro Fernandez, bajo las condiciones siguientes:

1^a Que la retribucion por este servicio, será la consignada en los expresados repartimientos.

2^a Que quedan obligados á rendir cuentas cuando la corporacion lo crea necesario haciéndolo precisamente el último dia de cada mes, y no les serán de abono otros documentos que cartas de pago ó recibos talonarios de los impuestos de que se trata.

3^a Que prestarán la garantía suficiente en fianzas Rústicas y Urbanas, para responder del cargo que se les confia.

4^a Que será de cuenta de dichos Recau-

